



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref.: Ejecutivo
JOSE DANILO CORTES MONSALVE Vs. MIGUEL ANGEL TAPASCO HERNANDEZ Y/O
R.U.N. 768344003002-2020-00019-00

Informe secretaría:
Tuluá, 15 de Septiembre de 2021
De conformidad con lo normado en el artículo 366 del C.G.P., se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **JOSE DANILO CORTES MONSALVE** contra **MIGUEL ANGEL TAPASCO HERNANDEZ Y CAMILO PERLAZA GRUESO**, la cual arrojó el siguiente resultado:

AGENCIAS EN DERECHO (fl. 13)	\$ 431.700,00
TOTAL	\$ 431.700,00

SON: CUATROCIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$431.700)

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario.

SUSTANCIACION No. 0715

Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **JOSE DANILO CORTES MONSALVE** contra **MIGUEL ANGEL TAPASCO HERNANDEZ Y CAMILO PERLAZA GRUESO**, se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

En tal virtud, el Juzgado Segundo Civil Municipal Tuluá,

RESUELVE:

CUESTION UNICA: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002

Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771d26564305dc30ef7a8cf5516af912c1bd30d0833ca78e9ef1a53e63700744**

Documento generado en 15/09/2021 07:42:20 PM

Informe secretarial.

Tuluá, septiembre 16 de 2021

Dejó constancia que de conformidad con lo normado en el artículo 366 del Código General del Proceso, se elabora y se pasa a despacho para su aprobación, la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada en el proceso EJECUTIVO adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JHONY MAURICIO SALAZAR**, la cual arrojó el siguiente resultado:

Agencias en Derecho	\$3.200.000
Vr. Total liquidación de costas	\$3.200.000

SON: TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$3.200.000).

ROMAN CORREA BARBOSA
Secretario

SUSTANCIACIÓN No. 0698
RADICACIÓN 2020-00302-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Tuluá Valle, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Presentada la liquidación de costas realizada por secretaría en el presente proceso Ejecutivo, adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **JHONY MAURICIO SALAZAR** se procederá a su aprobación en cumplimiento de lo normado en el artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en su totalidad la liquidación de costas realizada en la presente demanda.

N O T I F I Q U E S E

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df019b6dd9c5cba81398913f32f200e6727b5becd7d0e93d9aba4c117b61dabb**

Documento generado en 16/09/2021 06:29:24 PM

SECRETARIA:

A Despacho del señor juez, para informarle que agota la notificación personal y por aviso al demandado, este no excepción alguna. Provea usted su señoría.

Septiembre 15 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO ESPECIAL No. 0705

Septiembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el despacho a resolver por medio del presente auto especial, seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **OSCAR JULIAN RODRIGUEZ VILLA** contra **JORGE HUMBERTO MONTENEGRO**, como quiera que se encuentra notificado por aviso, de acuerdo a folios 14-18.

En ese orden de ideas y vencidos los términos para pagar o proponer excepciones, sin que la ejecutada contestara o presentara excepciones, cumpliendo el título valor con todos los requisitos del artículo 422 del C.G.P y como quiera que no se ha quebrantado garantía constitucional alguna, procederá el despacho a emitir el pronunciamiento de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, al no observarse ninguna causal de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. ORDENAR seguir adelante con la ejecución, en los términos del mandamiento de pago librado dentro de este proceso Ejecutivo, promovido por **OSCAR JULIAN RODRIGUEZ VILLA** contra **JORGE HUMBERTO MONTENEGRO TIGREROS**, mediante auto interlocutorio No. 0447 del 09 de Julio de 2021, obrante a folio 6 de este cuaderno.

2º. LIQUIDAR el crédito en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso. Al momento de la liquidación, y para efectos de la conversión de las tasas de interés, deberán tenerse presente las fórmulas matemáticas¹ que la misma Superfinanciera señaló, por cuanto la tasa señalada por ella en el certificado respectivo representa la tasa efectiva anual de referencia, y “corresponde a una función exponencial que para calcular la equivalencia de la misma en periodos distintos al de un año (meses o días), no se puede dividir por un denominador”²

¹ Para calcular la tasa efectiva mensual:

$$((1+i)^{1/12}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

Para calcular la tasa efectiva diaria:

$$((1+i)^{1/360}-1))*100$$

Donde i = tasa efectiva anual

² Concepto que referencia el interés bancario corriente, usura, anatocismo. No. 2008079262-001 del 2 de enero de 2009.



3°. DECRETAR el avalúo de los bienes embargados y secuestrados para la venta en pública subasta, así como la de los bienes que se llegaren a embargar con posterioridad a este proveído.

4°. CONDENAR en costas a la parte demandada, las cuales serán liquidadas por secretaría oportunamente y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del código general del proceso, **en la que se incluirá el valor de las agencias en derecho, que serán tasadas en su oportunidad.**

Jfer

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc753367b3cf70cdf9cfdedb1495198f81e9f7bb66c128b4f398bb6a89125c8**

Documento generado en 15/09/2021 07:42:19 PM



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO
Luz dora Marin VS. Jose Luis Vargas y /o
R.U.N 768344003002-2021-00189-00

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el escrito que antecede, sírvase proveer.

Septiembre 16 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 0713

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

El Banco BBVA y Bancolombia allegaron oficio a través del cual informa que los demandados posee vínculos con los productos, por lo anterior procedieron a materializar la orden de embargo; Por lo tanto, se pondrá en conocimiento de la parte interesada el oficios en mención.

En consecuencia de lo anterior, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá,

RESUELVE

CUESTIÓN UNICA: Se deja en conocimiento de la parte interesada, el oficio procedente de los Bancos BBVA y Bancolombia.

Jfer

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez
Juez
Civil 002
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa1f7750f6a8e6b495148396cbb81206d61ec11b5862793084b88f71a033e690

Documento generado en 16/09/2021 01:35:55 PM

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil Municipal - Tuluá Valle

Ref. EJECUTIVO

Luz dora Marin VS. Jose Luis Vargas y /o

R.U.N 768344003002-2021-00189-00

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado segundo civil municipal de tulua
Secretario(a)
Tulua
Valle del cauca
Septiembre 07 de 2021
Calle 26 no. 27 - 01
0

OFICIO No: 0270
REFERENCIA: JUDICIAL
CONSECUTIVO: JTE1015014

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

cuentas_cliente

Id. del Demandado	Nombre del Demandado	Nro. Proceso	Cuentas.
11448366	JOSE LUIS VARGAS BONILLA	76834400300220210018900	1. 001306500200120298
14795537	RENE FERNANDO MURILLO	76834400300220210018900	1. 001309100200438027 2. 001309100200256445

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

BBVA Colombia
Operaciones - Embargos
Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.
Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE TULUA
TULUA
VALLE DEL CAUCA
CALLE 26 NO. 27 - 01
SEPTIEMBRE 07 DE 2021
0



Medellín, 10 de septiembre de 2021

Código interno Nro RL00202997 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Respuesta al Oficio No. 0270
Rad: 76834400300220210018900
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 270
Demandante LUZ DORA MARIN RAMIREZ
Valor del Embargo \$ 7,500,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
RENE FERNANDO MURILLO ARCO 14795537	Cuenta Ahorros - 6655	Informativo, el cliente registra la medida de embargo vigente aplicada bajo el proceso mencionado con el oficio 294 y el mismo valor el 5 agosto /2021, en cuanto presente recursos estos serán consignados a favor de su despacho

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales



Medellín, 10 de septiembre de 2021

Código interno Nro RL00202997 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL TULUA
Respuesta al Oficio No. 0270
Rad: 76834400300220210018900
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co
TULUA, VALLE DEL CAUCA

En atención a la solicitud del Señor(a)
ROMAN CORREA BARBOSA

Oficio N° 270
Demandante LUZ DORA MARIN RAMIREZ
Valor del Embargo \$ 7,500,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
JOSE LUIS VARGAS BONILLA 11448366	-	La persona no tiene vinculo comercial con Bancolombia

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Martin Medina

Sección Embargos y Desembargos
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Popayán, 7 de septiembre de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA "LISANDRO MARTINEZ ZUÑIGA"
TULUA-VALLE
j02cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Respuesta al oficio: **270**

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de las sumas de dinero que tengan en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTs, y títulos bancarios de:

No. DE PROCESO	DEMANDADO	TIPO DOC	No. DOC
76-834-40-03-002-2021-00189-00	JOSE LUIS VARGAS BONILLA	CC	11448366
76-834-40-03-002-2021-00189-00	RENE FERNANDO MURILLO	CC	14795537

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,



DIDIER ANDRES GOMEZ SANCHEZ
Auxiliar de Operaciones Embargos
Banco Mundo Mujer S.A.
Tel 8399900 Ext 1184



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Septiembre 16 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0708

Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

La COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO “TUYA” a través de apoderado judicial, presenta como título valor PAGARE No. 999000393924616 por valor de \$7.848.607, por el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de JORGE ARMANDO CALERO MENDEZ.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1º. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO “TUYA” mediante apoderado judicial y en contra de JORGE ARMANDO CALERO MENDEZ por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS MCTE (\$7.848.607)** correspondiente al capital.

a) Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS MCTE (\$2.256.243)** por concepto de intereses de plazo.

b) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 13 de agosto de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2º. ORDENAR al demandado **JORGE ARMANDO CALERO MENDEZ**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3º. NOTIFIQUESE al demandado **JORGE ARMANDO CALERO MENDEZ**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.



4°. RECONOCER personería al Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA titular de la C.C. No. 19.417.696 y portador de la T.P. No. 63.217 del C.S.J., para que actué en las presentes diligencias.

5°. TENER como dependientes judiciales del apoderado judicial de la parte actora, los señores SANTIAGO RUALES ROSERO, CARLOS ANDRES VELASCO GAMEZ, KAREN ANDREA ASTORQUIZA RIVERA, INDIRA DURANGO OSORIO, JOHANNA NATALIE RODRIGUEZ PAREDES, LORENA MURILLAS ALVAREZ y ANGELICA MARIA SANCHEZ QUIROGA.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tulua

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa52804f86032b62e091087a40f66572b2880f140032e4a922fc56c944d37833**

Documento generado en 16/09/2021 06:29:22 PM



A despacho del señor Juez, el presente asunto para los fines pertinentes. Provea usted.
Septiembre 16 de 2021

ROMAN CORREA BARBOSA
SECRETARIO

INTERLOCUTORIO No. 0710
Septiembre dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021)

La entidad SYSTEMGROUP a través de apoderado judicial, presenta como título valor PAGARE por valor de \$11.819.309, por el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de JESUS MARIA MOLINA RIVERA.

Tanto el título valor como la demanda y sus anexos, cumplen con los requisitos exigidos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, 82 y ss y 422 del Código General del Proceso.

En tal virtud se admitirá la presente demanda. Así las cosas el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tuluá Valle,

RESUELVE:

1°. LIBRAR Mandamiento de pago a favor de la entidad SYSTEMGROUP mediante apoderado judicial y en contra de JESUS MARIA MOLINA RIVERA por las siguientes sumas de dinero:

1.1. Por la suma de **ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS NUEVE PESOS MCTE (\$11.819.309)** correspondiente al capital.

a) Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Ley, a partir del 20 de agosto de 2021 hasta que se efectué el pago total de la obligación.

2°. ORDENAR al demandado **JESÚS MARIA MOLINA RIVERA**, cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días, tal como lo dispone el Art. 431 del Código General del Proceso, informándole a su vez que dispone del término de diez (10) días para proponer excepciones de fondo las cuales corren simultáneamente al concedido para el pago, ya que las excepciones previas deberán ser propuestas como recursos de reposición.

3°. NOTIFIQUESE al demandado **JESÚS MARIA MOLINA RIVERA**, la presente providencia, conforme lo preceptuado en el Art. 291 – 292 del Código General del Proceso.

4°. RECONOCER personería al Dr. **JUAN CAMILO GOMEZ GALLO** titular de la C.C. No. 1.020.756.954 y portador de la T.P. No. 326.601 del C.S.J., para que actúe en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jorge Jesus Correa Alvarez

Juez

Civil 002

Juzgado Municipal

Valle Del Cauca - Tuluá

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6a273e569e4f2241a27df31fb310707e134ef32ee5e67191cd779fc6bacbb9**

Documento generado en 16/09/2021 06:29:23 PM